

## **REGLAMENTO PARA OSARIOS Y CENIZARIOS**

Este contrato se regirá por las disposiciones del Derecho Canónico, en especial por los cánones. 1240 y ss.

### **DESTINACIÓN**

Los osarios y cenizarios están destinadas exclusivamente a guardar los restos y cenizas de seres humanos fallecidos, mediante autorización escrita del titular y previo el cumplimiento de los requisitos estipulados por la parroquia o el cementerio.

### **CAPACIDAD**

En cada osario (o cenizario) podrán depositarse los restos (o cenizas) que se deseen hasta agotar su capacidad física.

### **REQUISITOS**

- Es requisito indispensable para su ocupación, haberlo cancelado en su totalidad y presentar la constancia que lo acredita como titular.
- Solo podrá autorizar su ocupación quien aparezca registrado en los libros que para el efecto tendrá que llevar la institución como titular del Derecho, bien sea mediante presentación personal o por autorización escrita y autenticada.
- Cuando el fallecido sea el titular, podrá ocuparse con la autorización escrita del pariente más cercano quien deberá acreditar tal condición mientras sus descendientes adjudican este derecho, de lo cual se dará notificación escrita a la entidad.

- Los restos (o cenizas) deberán depositarse en las urnas o bolsas individuales, debidamente marcadas, de tal manera que puedan ser identificados. De no hacerlo así, se exonerará a por escrito a la parroquia o cementerio de la obligación que se tiene por la identificación individual de los mismos.
- Para depositar los restos o cenizas se observarán estrictamente las normas que sobre el particular dispongan el Derecho Canónico, las autoridades eclesiásticas y el culto católico, así como las autoridades ambientales y sanitarias del municipio donde esté ubicada la parroquia.

## **DERECHOS**

Dentro de los derechos adquiridos están comprendidos los siguientes:

- La ocupación del osario hasta ocupar su capacidad física.
- La ocupación gratuita (o destapada del osario) para la primera vez que se utilice.
- La primera lapida marcada con los nombres del fallecido o de la familia.
- La custodia o vigilancia de los restos allí depositados por parte de la entidad poseedora de la cripta.
- El mantenimiento y aseo general de la cripta por parte de la entidad.
- Las liturgias o servicios Religiosos, exclusivamente del Culto Católico, que se programen regularmente en la misma.

Estos derechos se transfieren conforme a los dispuestos en la Legislación Colombiana, pero solo surtirán efecto para la parroquia cuando le sean notificado por escrito.

## OBLIGACIONES

El Titular se compromete a observar todas las normas de la parroquia o cementerio como de las autoridades competentes tendientes a la conservación, saneamiento y uniformidad de la cripta y en especial las siguientes:

- Observar la compostura y vestidos adecuados a un lugar sagrado, destinado al culto como es la cripta.
- Conservar las instalaciones, así como el aseo del lugar.
- No colocar lapidas diferentes de las autorizadas, cuando exista deterioro o se quiebre alguna se solicitará a la parroquia una nueva, previo el pago de la misma.
- No colocar flores (**POR NORMAS SANITARIAS**), fotos, adornos, ni distinción o seña alguna sobre las lapidas o en los osarios. Cuando no se observe esta norma la parroquia o cementerio podrá retirarlos.
- Mantener actualizados los datos sobre dirección y teléfonos del titular.
- Avisar con la mayor prontitud o cesiones del titular.
- Pagar el valor anual destinado a sufragar los gastos de la cripta, cuya cuantía máxima será la equivalente al salario mínimo de un día legal vigente (\$MDLV) por cada osario, así como los derechos de apertura y cierre del osario, cuya cuantía máxima será la equivalente a dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes.
- Aceptar el cambio y traslado de los restos, o lo pagado por este derecho, en el evento de que el sitio amenace ruina o sea dispuesto su cierre o traslado por las autoridades competentes.
- Informar sobre la pérdida o extravío del título presentando denuncia formulada ante la autoridad competente y cancelar el valor de la reposición del mismo.

## **RESPONSABILIDADES**

- La Parroquia, Cementerio o entidad poseedora de la cripta asume las responsabilidades aquí establecidas en condiciones y ambientes normales de la vida cotidiana. Sin embargo, en caso de terremoto, incendio, vandalismo, y terrorismo no se hace responsable por las pérdidas o daños sufridos en la cripta o por la pérdida o el extravío de los restos o cenizas allí depositados.
- Si existiera y fueren cancelados seguros y amparos contra estos siniestros, la entidad responderá hasta por la cuantía que le fuere reconocida en el evento y proporcionalmente a cada titular, hasta cubrir el valor donado inicialmente.
- Para todos los efectos legales, serán válidas las notificaciones enviadas a la última dirección registrada en los archivos de la institución.
- Solo el empleado o funcionario delegado por la parroquia está autorizado para destapar los osarios y cenízaros.
- La parroquia no readquirirá estos derechos; sin embargo, se podrán ceder previo convenio y autorización del Párroco y siempre se observen y respeten los requisitos y obligaciones consignados en este reglamento.

## **VISITAS**

- Estas se realizarán durante los días y horarios establecidos, los cuales serán fijados por la entidad en un sitio visible. Durante éstas deberá observarse la compostura propia de los lugares de culto.
- Están prohibidas las serenatas, coros y cualquier otra manifestación que pueda perturbar el clima de recogimientos en la cripta. Se exceptúan los oficios

religiosos o coros programados por la Parroquia por días especiales.

**NOTA:**

Este reglamento, que rige para toda la Arquidiócesis de Medellín, fue aprobado por el Excelentísimo Monseñor Alberto Giraldo Jaramillo, Arzobispo de Medellín el día seis de septiembre de 2007, mediante Decreto No 60/RSE/007